



## **10 NOVEDADES DEL DECRETO 2147 DE 2016 EN EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS**

El 23 de diciembre de 2016 fue expedido el nuevo Decreto de Zonas Francas de forma conjunta entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por medio de este Decreto se compilaron todas las regulaciones existentes sobre Zonas Francas en Colombia con el objetivo de simplificar la normatividad vigente en materia de zonas francas, agilizar los procesos y facilitar el acceso al régimen franco. A continuación, presentamos 10 novedades en el régimen de zonas francas.

### **1. Inversión en la zona franca antes de su declaratoria**

Permite que las empresas que hayan presentado una solicitud para declarar una zona franca puedan iniciar inversiones y generar empleo incluso antes de su declaratoria por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

### **2. Excepción al requisito de continuidad del área de la zona franca**

Permite que el área de una zona franca que está separada por una vía pública, accidente geográfico, construcción o espacio público, pueda ser considerada como excepcionalmente continua por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Las áreas deben encontrarse en una misma jurisdicción aduanera
- b. Debe garantizarse el cerramiento perimetral de cada uno de los terrenos
- c. No debe existir una distancia mayor a 1 kilómetro entre las áreas
- d. Para zonas francas permanentes especiales relacionadas con el sector de hidrocarburos se permite una distancia máxima de 3 kilómetros entre las áreas

La excepción al requisito de continuidad también es aplicable para las solicitudes de ampliación o extensión de las zonas francas.

### **3. Plan de internacionalización**

Las zonas francas permanentes deberán contar con un plan de internacionalización para promocionar la entrada de comercio exterior a su zona que se llevará a cabo con sus usuarios potenciales. El plan de internacionalización debe incluirse dentro del Plan Maestro de Desarrollo de la Zona Franca.

### **4. Los usuarios de la zona franca son considerados como Operadores de Comercio Exterior.**

Todos los usuarios de la zona franca son considerados como operadores de comercio exterior y por lo tanto deben cumplir con las obligaciones específicas establecidas para estos operadores.

### **5. Órganos de administración pueden estar por fuera de la zona franca**



Las oficinas de los órganos de gobierno o administración de los usuarios industriales pueden ubicarse fuera del área de la zona franca, siempre que estén relacionadas directamente con la actividad generadora de ingreso del usuario.

**6. Los usuarios se califican con sus activos reales fijos productivos**

Para obtener la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales en una zona franca permanente, las personas jurídicas deben acreditar sus activos fijos reales productivos. Anteriormente para esta calificación tenían que acreditar sus activos totales.

**7. Usuarios comerciales ahora pueden ocupar el 15% del área de la zona franca**

Los usuarios comerciales pueden ocupar un área de máximo 15% del área total de la zona franca. En el régimen anterior estos usuarios podían ocupar únicamente el 5% del área.

**8. Ventas al detal permitidas en ciertos casos**

Se prohíbe llevar a cabo operaciones de venta o distribución de mercancías al detal dentro de las zonas francas con las siguientes excepciones:

- En las **zonas francas permanentes especiales de servicios turísticos** se permiten las ventas al detal de mercancías
- En las **zonas francas permanentes especiales de servicios de salud** se permiten las ventas al detal de bienes conexos con la prestación del servicio de salud
- En las **zonas francas permanentes especiales de servicios de dedicadas a eventos feriales y zonas francas transitorias** se permiten las ventas al detal de mercancías de empresas expositoras, siempre que correspondan a mercancías nacionales o se encuentren en libre disposición.

**9. Impone requisitos específicos para la declaración de cada tipo de zona franca permanente y permanente especial**

Este Decreto clasifica los requisitos para declaración por tipo de zona franca permanente y permanente especial, estableciendo requisitos específicos para las siguientes zonas francas:

- Permanentes
- Permanentes de parques tecnológicos
- Permanentes especiales
- Permanentes especiales de bienes
- Permanentes especiales de servicios
- Permanentes especiales agroindustriales
- Permanentes especiales dedicadas exclusivamente al sector lácteo



- Permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, y en el Área Metropolitana de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander
- Permanentes especiales de servicios de salud
- Permanentes especiales de servicios portuarios
- Permanentes especiales por sociedades que están desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover
- Permanentes dedicadas exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas.

## **10. Procesamiento parcial hasta por el 40% del costo de producción total**

Permite el procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios por fuera de la zona franca hasta por el 40% del costo de producción total de los bienes o servicios en el año fiscal, con las siguientes especificaciones de temporalidad:

- Los usuarios autorizados o calificados antes de la entrada en vigencia del Decreto podrán hacer procesamientos parciales sin limitación en el porcentaje del costo de producción total y el usuario operador presentará ante la DIAN un informe semestral con los usuarios calificados que lleven a cabo procesamientos parciales por encima del 40%.
- Si se autoriza la prórroga del término de existencia de una zona franca aplicará el límite del 40% establecido por el Decreto.
- La DIAN puede autorizar excepcionalmente a los usuarios autorizados o calificados después de la entrada en vigencia del Decreto un procesamiento parcial por fuera de la zona franca por un porcentaje superior al 40% en casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados

### **Entrada en vigencia**

No todas las disposiciones de este Decreto entran en vigencia al mismo tiempo, sino que establecieron una entrada vigencia escalonada. Las fechas específicas de entrada en vigencia son:

- 8 de enero de 2017 para los artículos que entran en vigencia 15 días comunes desde su publicación
- 20 de septiembre de 2017 para los artículos que entran en vigencia 180 días hábiles desde su publicación



# ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

- 8 de marzo de 2018

-

Finalmente, otra de las novedades relevantes en materia de zonas francas fue el cambio en el régimen sancionatorio, que explicaremos en detalle próximamente.